



PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA  
Secretaría de Obras y Servicios Públicos  
Subsecretaría de Medio Ambiente

**RESOLUCIÓN N°.** 16 7 4 0 2

Comodoro Rivadavia 01 de octubre de 2002.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3779-2/02 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por la cual se modifica el artículo 77 de la Ordenanza 3779/91, referente a las condiciones que deberán cumplir los efluentes industriales;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud del análisis realizado por la Dra. Mabel Blanco de Kindruk, Bioquímica a cargo del Laboratorio de Aguas Municipal, se detectan errores tipográficos que modifican el concepto original de la ordenanza de origen citada en el visto;

Que asimismo se expresan con error valores que constan en la tabla de Límite de Emisión de contaminantes;

**Por ello:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

**RESUELVE**

Art. 1º.- **VETAR** la Ordenanza 3779-2/02. en todos sus términos, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, y según los términos prescriptos en el Artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal.-

Art. 2º.- REFRENDARA, la presente el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º.- REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales, y cumplido ARCHIVESE.



Ing. JULIO HAAG  
SECRETARIO  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



DR. JORGE E. AUBIA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA MAREX BARRIENTOS  
Directora Despacho  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
de Gabinete  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



**Concejo Deliberante**  
**Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut**

**Número Interno: 7057/97 y 2589/00**

**ORDENANZA N° 3779-2/02**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA  
SANCIONA CON FUERZA DE :**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º: Modificar el artículo 77º de la Ordenanza 3779/91, el que quedará redactado de la siguiente forma:**

**“Artículo 77º: Los efluentes industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:**

- a) Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas comunes de tratamiento exclusivos de líquidos industriales debiendo cumplir en esos casos, con las exigencias de la calidad del efluente que se haya fijado de común acuerdo entre las partes.
- b) Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas de tratamiento conjunto de líquidos industriales debiendo cumplir en esos casos, con las exigencias de la calidad del efluente que se haya fijado de común acuerdo entre las partes.
- c) Las industrias podrán verter a cloacas, efluentes industriales, sólo previamente acondicionados. Las condiciones que deberán cumplir los efluentes acondicionados para su vertido a cloacas serán:
  - a. No deberá contener gases tóxicos o malolientes ó sustancias capaces de producirlos.
  - b. No deberá contener sustancias que puedan producir gases inflamables.
  - c. No deberá contener residuos o cuerpos capaces de producir obstrucciones (lana, pelo, estopa, trapos, polietilenos, etc.)
  - d. El pH deberá estar comprendido entre 5,5 y 9.-
  - e. No deberá contener contaminantes específicos en valores superiores a los que indica la “Tabla de límites de Emisión de Contaminantes”.
  - f. No deberá contener gérmenes patógenos no aptos para su eliminación por las plantas de tratamiento, que en cada zona, posea el municipio en operación.
  - g. No deberá contener agentes bactericidas en cantidades, o concentraciones tales que afecten el funcionamiento de las plantas de tratamiento, algunos de cuyos límites están establecidos en la tabla “LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES”

  
MARÍA BEATRIZ CARREIRA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante

  
Dr. TULLIO CARLOS SCHÄLICH  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

03

**Corresponde Ordenanza N° 3779-2/02**

- h. No deberá aportar una carga térmica que produzca efectos biocidas ni transferencia de calor apreciable.
- i. Las industrias podrán verter a receptores pluviales o a cuerpos de agua superficial.  
A los efectos de esta disposición, se entiende como "receptores pluviales o cuerpos de agua superficial" a un cuerpo de agua abierto o entubado, permanente o no permanente, vinculado al sistema general de avertedamiento de la zona, así como a todo conducto público de desagüe pluvial. Esta definición no incluye los cordones y demás lugares de escurrimiento superficiales de agua sobre pavimento.

**LIMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES**

PARÁMETROS	UNIDAD	RECEPTORES		
		Colector cloacal	Cond. Pluvial ó Cpo.de Agua superficial	Mar abierto
PH		5,5 - 9	5,5 - 9	5,5 - 9
Temperatura	C°	< 35	< 35	< 35
Sustancias solubles en Eter Etílico	mg/l	< 100,00	< 50,0	< 50,0
Sólidos sedimentables en 10'	ml/l	Ausente (b)	Ausente	Ausente
Sólidos sedimentables en 2 hs.	ml/l	< 5,0	< 1,0	< 5,0
Sólidos en suspensión	mg/l	< 100,0	< 50,0	< 50,0
D.Q.O. (d)	mg/l	< 700,0	< 250,0	< 20,0
D.B.O. 5 (d)	mg/l	< 200,0	< 50,0	< 20,0
Oxígeno consumido	mg/l	< 80,0	< 20,0	< 20,0
Cianuro	mg/l	< 0,1	< 0,1	< 0,1
Cromo hexavalente	mg/l	< 0,2	< 0,2	< 0,2
Cromo total	mg/l	< 1,0	< 0,5	< 0,5
Cadmio	mg/l	< 0,1 (e)	< 0,1	< 0,1
Plomo	mg/l	< 0,5 (e)	< 0,1	< 0,1
Mercurio total	mg/l	< 0,02	< 0,005	< 0,005
Arsénico	mg/l	< 0,5	< 0,5	< 0,5
Sustancias fenólicas	mg/l	< 2,0	< 0,5	< 20
Sustancias reactivas al azul de metileno	mg/l	< 5,00	< 2,0	< 5,0
Cloro libre	mg/l	--	0,5	< 0,5
Sulfuros	mg/l	< 2,0	< 1,0	NE (c)
Hidrocarburos totales	mg/l	< 15,0	< 5,0	< 15,00
Fósforo total	mg/l	< 10,0	< 10,0 (e)	< 10,0

MARIA BEATRIZ CARREIRA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante

Dr. TUNO CARLOS SCHADLICH  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



**Concejo Deliberante**  
**Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut**

**Corresponde Ordenanza N° 3779-2/02**

- a) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a los límites admisibles, según el destino final de los mismos.
- b) La indicación "ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.
- c) NE significa por el momento no se establecen límites permisibles.
- d) En efluentes de lagunas de estabilización o aireadas, la determinación se hará sobre muestras filtradas para eliminar la influencia de algas (tamaño de poro de 0,2 micrones de celulosa).
- e) La administración podrá autorizar concentraciones superiores, si el sistema colector lo admite. Esta circunstancia se establecerá mediante una disposición de la autoridad de aplicación, a pedido del interesado.

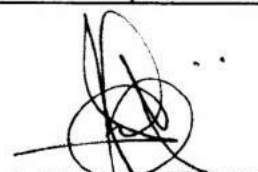
**Artículo 2°:** Incorporar el Artículo 77° bis) el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 77° bis:** Las descargas en vaciaderos de líquidos cloacales domiciliarios transportados por camiones atmosféricos no deberá superar los valores dados por la siguiente tabla:

**LIMITES PARA DESCARGAS EN VACIADEROS DE LÍQUIDOS CLOCALES DOMICILIARIOS TRANSPORTADOS POR CAMIONES ATMOSFÉRICOS**

PARAMETRO	UNIDAD	DESCARGA A VACIADERO
PH	C°	5,5 - 10
Temperatura	mg/l	< 45,0
Sulfuros	mg/l	< 10,0
Sustancias solubles en Eter Etílico	mg/l	< 100,0
D.B.O. 5 (sobre muestra bruta)	mg/l	< 2000
D.Q.O (sobre muestra bruta)	mg/l	< 4000
Cianuros	mg/l	< 0,1
Hidrocarburos totales	mg/l	< 100,0
Cromo total	mg/l	< 0,2
Sustancias reactivas al azul de metileno	mg/l	< 5,0
Cadmio	mg/l	< 0,1
Plomo	mg/l	< 0,5
Mercurio	mg/l	< 0,005
Arsénico	mg/l	< 0,5
Sustancias fenólicas	mg/l	< 0,5
Sólidos sedimentables 10' (comp)	ml/l	< 250

  
**MARIA BEATRIZ CARREIRA**  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 Concejo Deliberante

  
 Ing. TEODORO CARLOS SCHÄDLICH  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE



**Concejo Deliberante**  
**Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut**

**Corresponde Ordenanza N° 3779-2/02**

Entiéndase por "vaciadero" el lugar de sacrificio para secado de barro provenientes de pozos negros, habilitado por la autoridad de aplicación en suelo de características impermeables, con bordes que confinen el vertido y eviten el ingreso de afluentes pluviales."

**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

C.D.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOSEXTA REUNION, DECIMOTERCERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

**MARÍA BEATRIZ CARREIRA**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante

Ing. TULLIO CARLOS SCHADLICH  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE